

3902

1  
2600

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

OTROSI AL CONTRATO DE CONCESION No. 007

002

Entre los suscritos, MAYRON VERGEL ARMENTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.957.226 de San Marcos - Sucre, en su calidad de Superintendente General de Puertos y en nombre de la Nación, facultado por los Artículo 5.2 y 38 de la Ley 1a. de 1991, el Artículo 6o. numerales 17 y 20 del Decreto 2681 de 1991 y el articulo 22 del Decreto 838 de 1992, en adelante llamado LA SUPERINTENDENCIA y, por otra parte, JORGE CADENA MUTIS con cédula de ciudadanía No. 9.047.718 de Cartagena (Bolívar) en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A. y debidamente facultado según consta en el Certificado de Constitución y Gerencia, expedido el 20 de agosto de 1993 por la Cámara de Comercio de Cartagena, Sociedad de Economía Mixta constituida mediante Escritura Pública No.3427 de Junio 25 de 1993, otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Cartagena, documentos éstos que hacen parte integrante de este contrato, en adelante llamado EL CONCESIONARIO, acuerdan modificar las CLAUSULAS DECIMA PRIMERA, numerales 11.2.2 y 11.3 y DECIMA SEGUNDA numeral 12.20 del contrato administrativo de concesión portuaria suscrito el ocho (8) de julio de 1993, previa la siguiente consideración: Mediante Resolución No. 882 del 17 de agosto de 1993,

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS  
 RESOLUCION No. 882 DEL 17 DE AGOSTO DE 1993  
 SALIENDO EN VIGENCIA  
 [Signature]

002 3901<sup>2</sup>

2599

Superintendencia General de Puertos, se modificaron los Artículos 2 de la Resolución No. 033 de 1993 y 8 de la Resolución No. 113 de 1992, siendo preciso ajustar el contrato de concesión a tales modificaciones, de la siguiente manera: CLAUSULA PRIMERA.- La Cláusula Décima Primera numerales 11.2.2 y 11.3 quedará así: 11.2.2. Por los activos de la Empresa Puertos de Colombia que reciba en concesión, EL CONCESIONARIO pagará con base en un período de veinte (20) años la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$5.495.200.00) a valor presente de acuerdo con la tabla de costos del Terminal Maritimo de Cartagena. EL CONCESIONARIO pagará una contraprestación anual, liquidada a la tasa representativa del mercado del último día del mes inmediatamente anterior a la fecha del pago, equivalente a SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 607.453.00) durante los cuatro (4) primeros años. A partir del quinto año, la contraprestación por los activos de la Empresa Puertos de Colombia en liquidación podrá ser plena, dependiendo del uso de las instalaciones, del análisis financiero de la auditoría externa contratada para tal efecto y de la evaluación que hará la Superintendencia General de Puertos. El pago de la contraprestación por los activos de la Empresa Puertos de Colombia que recibe EL CONCESIONARIO deberá hacerse a la Superintendencia General de Puertos, en la misma forma y

Carolina

4

FECHA: ...	...
SALDO: ...	...

3900  
002

2598

oportunidad en que se realice el pago de la contraprestación a que se refiere el numeral 11.2.1 del presente contrato. El valor de la contraprestación por este concepto será en su totalidad a favor de la Nación. 11.3 El valor de las contraprestaciones establecidas en los numerales 11.2.1. y 11.2.2. se calcularon de acuerdo a los criterios fijados en la Resolución 033 del 21 de enero de 1993 y 040 del 26 de junio de 1992. En caso que existan modificaciones en la línea de playa y en las áreas adyacentes se harán los ajustes correspondientes. 11.4 El valor de la disminución de la contraprestación por inversión en equipo contemplado en el Decreto 2147 de 1991, se aplicará una vez se adopten los procedimientos respectivos de conformidad con el artículo 26 del citado Decreto. 11.5 La presente contraprestación no es susceptible de modificación alguna, salvo lo previsto en la Ley 1a, en el Decreto 2147 de 1991 y en este contrato. PARAGRAFO. Respecto de las áreas ocupadas por la Empresa Puertos de Colombia - en liquidación hasta el 15 de diciembre de 1993, las cuales se determinarán en el acta de entrega, si ello incide en el valor de la contraprestación por los activos indicado en el numeral 11.2.2, se harán los ajustes correspondientes el segundo trimestre del año 1994. La carga que quede pendiente con posterioridad al 15 de diciembre de 1993, será relacionada por EL CONCESIONARIO quien le pagará a la Empresa Puertos de Colombia en liquidación la suma que recaude por concepto de almacenamiento de esa mercancía.

200/11/14  
K

CLAVSULA SEGUNDA. - La Empresa Puertos de Colombia S.A. se compromete a pagar al Estado el valor de la mercancía almacenada en las áreas adyacentes a la línea de playa, en el momento de la entrega de la mercancía.

SAI...  
...  
...

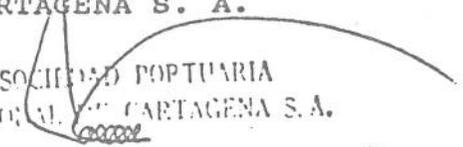
002 4 34  
3899  
2597

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA numeral 12.20 quedará así:  
OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO.- LA SUPERINTENDENCIA entregará a EL CONCESIONARIO la totalidad de las instalaciones y EL CONCESIONARIO se compromete a atender los gastos necesarios para su mantenimiento. CLAUSULA TERCERA.- Salvo lo establecido en las cláusulas anteriores y en el otrosí No. 001, el contrato de concesión portuaria suscrito el pasado ocho (8) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993), surte plenos efectos en los demás aspectos pactados. En constancia las partes firman el presente otrosí, en Santafé de Bogotá, D. C., el día 27 AGO. 1993

Por la  
SUPERINTENDENCIA GENERAL  
DE PUERTOS

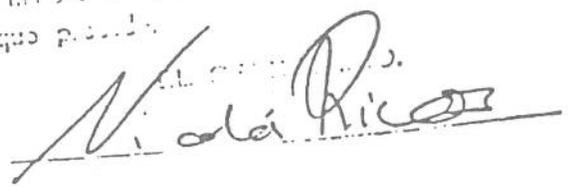
  
MAYRON VERGEL ARMENTA  

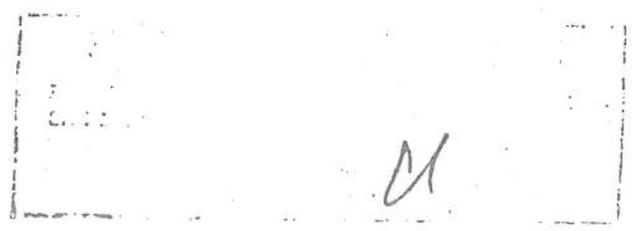

Por el  
CONCESIONARIO - SOCIEDAD  
PORTUARIA REGIONAL DE  
CARTAGENA S. A.

  
SOCIEDAD PORTUARIA  
REGIONAL DE CARTAGENA S.A.  
JORGE CADENA MUTIS  
CC N° 97047-718 de Equá.

CDUH/lsd  
sprcg  
24.08.93

SECRETARIA DE PUERTOS Y  
AEROPUERTOS  
BOGOTÁ  
27 de Agosto de 1993  
Bogotá, D.C.  
El presente documento es copia  
fide de lo actuado en el  
archivo de la oficina de  
que precede.



  
M